



**ORDEN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE UNA  
SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN TORNER PARA GASTOS DE  
FUNCIONAMIENTO**

Vista la solicitud formulada por el beneficiario y la propuesta elevada por el Subdirector General de Museos Estatales, este Ministerio ha resuelto conceder la subvención nominativa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican:

**Beneficiario y CIF**

FUNDACIÓN TORNER  
G-16229429

**Aplicación presupuestaria**

18.11.333A.48549

**Finalidad**

Financiar los gastos de funcionamiento de la Fundación

**Gastos o partidas subvencionables**

Gastos de personal  
Gastos de electricidad

**Cuantía de la subvención (campo libre)**

50.000 euros<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.



### Forma de realización del pago

El régimen de pagos se ajustará a lo previsto en la excepción recogida en el Apartado Cuarto b) del Presupuesto Monetario del Estado aprobado por Orden EHA/4261/2004, de 27 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre de 2004) y los libramientos se realizarán en un pago único mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Empresa.

### Exigencia de garantía

No procede

### Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con otras ayudas públicas o privadas.  
El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

### Subcontratación de la actividad subvencionada

En materia de subcontratación, se estará a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

### Plazo para la realización de la actividad subvencionada

Se admitirán gastos efectuados entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.  
La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

### Plazo de justificación de la subvención

Hasta el 31 de marzo de 2019

### Forma de justificación

La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, según el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que constará de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá presentarse firmada por el Beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria.



b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Esta relación deberá presentarse, de forma general, firmada por el Beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria.

- Todos los justificantes de pago deberán ser originales o copias debidamente sellada por la entidad bancaria.
- En el caso de presentar nóminas, se deberá aportar asimismo el ingreso y el pago de los seguros sociales.
- En caso de presentar facturas con retención de IRPF, se deberá aportar asimismo el ingreso y el pago del IRPF.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, mediante declaración responsable debidamente firmada.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) En caso de que el IVA vaya a ser considerado gasto subvencionable, se deberá aportar certificado de exención de declaración de IVA de la actividad objeto de subvención.

f) Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, firmada por el Beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria.

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado el órgano concedente requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25 % de la cantidad subvencionada, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto u otros criterios de similares características.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

### **Publicidad de la subvención por parte del beneficiario**

La imagen institucional del Ministerio de Cultura y Deporte deberá figurar de manera visible en la página web o, en su defecto, en los catálogos, folletos o cualquier otra modalidad que se emplee como medio de difusión de la entidad.

### **Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación**

El Órgano concedente podrá autorizar modificaciones al proyecto y ampliación de plazos siempre que se solicite por escrito, de forma motivada, y, en el caso de las ampliaciones de plazo, antes del vencimiento del inicialmente fijado.



En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente Orden, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.3 del citado Reglamento, la presente Orden de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la misma.

Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Potestativamente, la Orden podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

*Firmado electrónicamente por:*

**EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTE**

P.D. Orden ECD/602/2017 de 20 de junio  
Disp. Adicional segunda del R.D. 817/2018 de 6 de julio

**EL DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES**

Román Fernández-Baca Casares